

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN AL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN EL CONSEJO ANDALUZ Y LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”. DICTAMEN DEL PLENO 218/2021.

El expediente relativo al Proyecto de Decreto por el que se regulan el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de atención a las personas con discapacidad ha sido dictaminado por el Pleno del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 15 de abril de 2021. (Dictamen n.º 218/2021).

Tras un repaso a los antecedentes de hecho que figuran en el expediente, se analizan los fundamentos jurídicos en los que se basa el proyecto de Decreto. Y, finalmente, desde el Consejo Consultivo de Andalucía (en adelante CCA) se hacen las siguientes observaciones:

1.- Sobre la redacción. Destaca el CCA el uso excesivo que se hace a lo largo del texto respecto al uso del nombre “persona”. Es verdad que se hace para evitar un lenguaje sexista. Sería más apropiado su sustitución por términos que permitan simplificar la redacción. En cualquier caso, procedería emplear una fórmula distinta a la adjetivación de las personas. Se refiere al uso de expresiones como “persona titular”, “persona funcionaria” y otras similares.

Entendemos perfectamente la objeción del CCA. Pero el uso de este tipo de fórmulas son recomendaciones directas de nuestra Unidad de Igualdad de Género. Hay casos en los que es fácil sustituir, por ejemplo, a “la persona inspectora” por “la inspección”. Pero es más difícil hacerlo con “la persona titular”. Pensamos que esta labor pedagógica en la que se evite el uso de un lenguaje sexista, sin por ello hacer redacciones farragosas y poco claras



Código:	Ry71i738SRXXOK14h5PPr78nBmOq0K	Fecha	20/04/2021
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/3





debe empezar por el IAM y las Unidades de Igualdad de Género. Mientras no se produzca ese cambio pedagógico, será difícil abordar los textos normativos con una redacción diferente.

2.- Preámbulo. Se echa en falta una referencia a los títulos competenciales que amparan la regulación.

Se acepta y se añaden.

3.- Artículo 4.1.i). Establece este precepto como función del Consejo Andaluz de atención a las personas con discapacidad la de “designar las vocalías de la Comisión Permanente”. El Consejo funciona en Pleno y en Comisión Permanente, cuyas vocalías se elegirán de entre las que conforman el Pleno, de tal forma que la designación de las vocalías de la Permanente no puede calificarse como una función propia del Órgano, sino que se trata, más bien, de una atribución de la Presidencia del Consejo a propuesta del Pleno. Esta observación se hace extensiva al artículo 4.2 respecto de los Consejos Provinciales.

Se acepta y se corrige

4.- Artículo 16.1.g) y h). Contemplan estos preceptos el nombramiento de vocalías en representación de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas a nivel de Andalucía. Ello implica que, formalmente, se obvia la capacidad que el artículo 6.3.a) de la Ley Orgánica 11/1985, de 3 de agosto, de Libertad Sindical reconoce a los sindicatos más representativos a nivel estatal para “ostentar representación a nivel institucional ante las

Código:	Ry71i738SRXXOK14h5PPr78nBmOq0K	Fecha	20/04/2021
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/3





Administraciones Públicas u otras entidades y organismos de carácter estatal o de Comunidad Autónoma que la tengan prevista”.

Además, se contemplan dos vocalías por los sindicatos y una por los empresarios, por lo que se rompe el equilibrio que debe existir entre el número de representantes de sindicatos y organizaciones empresariales. Esta observación se hace extensiva al artículo 13.1.e).

Se acepta y se corrige el artículo 16.1.g) y h), en relación a los consejos provinciales, y el artículo 9.1.f) y g) en relación al Consejo andaluz.

En relación con la elección de dos vocalías por los sindicatos y una para las organizaciones empresariales, dato que aparece recogido en el artículo 13 (comisión permanente), y también en el artículo 16 (consejos provinciales) y artículo 9 (consejo andaluz), pensamos que no se rompe el equilibrio de fuerzas entre organizaciones sindicales y empresariales, en la medida en que, tratándose de un órgano de participación social con unas características especiales, además de dar participación a una vocalía en representación de las organizaciones empresariales de carácter general, hay otra vocalía en representación de las entidades gestoras de centros concertados de atención a personas con discapacidad (artículo 9.1.h). Pensamos que con esta distribución se compensa sobradamente el necesario equilibrio de fuerzas.

Es cierto que no ocurre así en relación con los consejos provinciales del artículo 16.

Se corrige.

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN

Código:	Ry71i738SRXXOK14h5PPr78nBmOq0K	Fecha	20/04/2021
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/3

